



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **18:00 HORAS DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2019**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/124/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio planteado por el actor, debiendo observarse los **EFEKTOS** planteados dentro del presente ocreso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución por medio de estrados físicos y electrónicos, en virtud de ser omiso en señalar domicilio en la sede de este Órgano Intrapartidista; NOTIFÍQUESE con inmediatez al correo electrónico ricardo.2018@outlook.es y Ricardo.2018@outlook.es; NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico a la autoridad responsable; NOTIFÍQUESE por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS**. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



COMISIÓN DE JUSTICIA: JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/124/2019

ACTOR: RICARDO PÉREZ JIMENEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: LA COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN PUEBLA y OTRAS

ACTO IMPUGNADO: EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO COP-PUE-004/2019

COMISIONADA: JOVITA MORIN FLORES

Ciudad de México, 10 de agosto de 2019.

VISTOS para resolver los autos del juicio identificado al expediente al rubro indicado, promovidos por **RICARDO PÉREZ JIMENEZ Y OTROS**, en contra de “**...EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO COP-PUE-004/2019...**”, del cual se derivan los siguientes:

RESULTADOS

- I. **Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado Juicio de Inconformidad y constancias, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha 07 de agosto de 2019, recurso el anterior, promovido a fin de controvertir “**...EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO COP-PUE-004/2019...**”, en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:

HECHOS

(Manifestados por el Actor):



- 1.- Que en fecha 20 de julio de 2019, solicité por escrito ante el Presidente del Comité Directivo Municipal en Pantepec, Puebla, a fin de recibir por escrito carta de derechos a salvo para encontrarme en condiciones de participar en la renovación del Órgano Intrapartidista.
- 2.- Que en fecha 22 de julio de 2019, 24 de julio de 2019, 25 de julio de 2019, 29 de julio de 2019 y 30 de julio de 2019, acudí de forma reiterada a las instalaciones del Comité Directivo a fin de obtener la carta de salvedad de derechos, sin que esta me fuera proporcionada.
- 3.- Que en fecha 31 de julio de 2019, lleve a cabo el registro de la Planilla que postulo a la renovación del Comité Directivo Municipal en Pantepec, Puebla.
- 4.- Que en fecha 02 de agosto de 2019, acudí a las instalaciones del Comité Directivo Municipal en Pantepec, Puebla, a fin de subsanar diverso requerimiento de documentales faltantes para el registro postulado.

H E C H O S

(emitidos por la Comisión Organizadora del Proceso):

- I.- Que el día 03 de agosto de 2019, fue publicado en estrados, el Acuerdo identificado con el número **COP-PUE-004/2019** mediante el cual se declara la improcedencia de la planilla encabezada por el C. RICARDO PÉREZ JIMÉNEZ al cargo de Presidente de Comité Directivo Municipal en Pantepec, Puebla.

II. Juicio de inconformidad.



1. Auto de Turno. El 07 de agosto de 2019, se dictó el Auto de Turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/124/2019** a la Comisionada Jovita Morín Flores.

2. Admisión. En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.

3. Tercero Interesado. De las constancias que integran el expediente no se desprende que existe documentación presentada.

4. Cierre de Instrucción. El 10 de agosto de 2019 se cerró instrucción quedando los autos del Juicio en estado de dictar resolución.

En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el Promovente se dirigen a controvertir un proceso interno. El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228,



apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es:

"...EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO COP-PUE-004/2019...",

2. Autoridad responsable.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA y OTRAS

3. Presupuestos procesales. Por lo que respecta al medio intrapartidario interpuesto bajo número **CJ/JIN/124/2019** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

A. Forma: La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los



preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

B. Oportunidad: Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la vía de Juicio de Inconformidad.

C. Legitimación y personería: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que, es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.

D. Definitividad: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al juicio de inconformidad, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos.

TERCERO. Presupuesto de improcedencia. No es de advertise por esta Autoridad Intrapartidista tal causal.

CUARTO. Conceptos de agravio. Estudio de fondo. El actor hace valer sustancialmente que en fecha 03 de agosto de 2019, fue publicado acuerdo emitido por la Comisión Organizadora del Proceso identificado con el número COP-PUE-004/2019 mediante en cual decreta **como extemporánea la planilla al cargo de aspirante a Presidente del Comité Directivo Municipal en Pantepec, Puebla**, ello en donde se hace una negativa ficta en el registro postulado al cargo de aspirante a Consejo Estatal basado en una presunta



omisión en el pago de cuotas establecidas en la normativa interna, **violentando el principio de derecho de petición.**

Manifiesta la parte Agraviada, que existió un retardo doloso por Autoridad Intrapartidaria a efectos de no entregar carta de derechos a salvo, al efecto, es de enfatizar en este acto, que quien señala esta obligado a probar, o advertir en donde puedan ser encontradas o solicitadas las documentales que lleven a fines prácticos el afirmar sus dichos y pretensiones, en primer acto, advertimos que los militantes del Partido Acción Nacional son sabedores del contenido de Reglamentos y Estatutos, así como de las convocatorias y normas complementarias que regulen procesos internos, misma que **ha causasdo firmeza** en virtud de no haber sido combatida; en segundo acto, tenemos que existe como **obligación estatutaria** y reglamentaria a quienes tienen derecho de afiliación como militante de este Instituto Político, el de realizar el **pago de coutas** y ejercer las actividades señaladas por la normativa, correspondientes tanto a quienes ejercen el cargo de servidor público o en su caso militantes, es por ello que, debemos analizar el contenido de los artículos 12, inciso f) y 127 de los Estatutos Generales de Acción Nacional; artículo 6, inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección postulados por el PAN, así como los numerales 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido, cito:

ESTATUTOS GENERALES DEL PAN

"Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

.....



f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente..."

"Artículo 127"

1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:

...

b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos..."

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POSTULADOS POR EL PAN

"Artículo 6. Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:

...

d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido, de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora..."

REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 32. Los militantes que sean designados funcionarios públicos en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirán de manera mensual, al sostenimiento del Comité en el que militen con la aportación



de hasta el 2% de su percepción neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidas en las legislaciones electorales correspondientes y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.

Como sueldo o percepción neta se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El Comité al que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, será entendido en razón de la influencia, injerencia o recomendación que ése o alguno de sus integrantes haya ejercido para la obtención del encargo obtenido.

Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán incluir en el informe correspondiente el uso de los recursos provenientes de las cuotas a que se refiere este artículo.

Artículo 33. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:

- I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.
- II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %.

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.



Una vez establecido lo anterior se desprenden diversas afirmaciones realizadas por el Agraviado en su escrito de cuenta, a mayor efecto ilustrativo se trae a la vista el siguiente cuadro crónológico:

ACTO	FECHA DE PUBLICACIÓN O REALIZACIÓN
SOLICITUD DE CARTA DE DERECHOS A SALVO	20 DE JULIO DE 2019
SEGUNDA SOLICITUD DE CARTA DE DERECHOS A SALVO	22 DE JULIO DE 2019
TERCERA SOLICITUD DE CARTA DE DERECHOS A SALVO	24 DE JULIO DE 2019
CUARTA SOLICITUD DE CARTA DE DERECHOS A SALVO	25 DE JULIO DE 2019
RECONOCIMIENTO TÁCITO EN FOJA 03 DEL MEDIO IMPUGNATIVO QUE HA SIDO OMISO EN PRESENTAR CARTA DE DERECHOS A SALVO	29 DE JULIO DE 2019

Actividades las anteriores, que fueron aportadas por el Promovente como principal probanza y base medular del medio impugnativo, documental vía oficio signado por el C. RICARDO PEREZ JIMENEZ con atención al C. Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla, con sello de recibido en fecha 25 de julio de 2019, solicitando en su contenido dentro del punto 1-uno, foja 02-dos, la entrega de la carta de derechos a salvo, veáse la imagen respectiva:



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

PANTEPEC, PUE. A 25 DE JULIO DE 2019
ASUNTO: SE SOLICITA INTERVENCION

C. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:

EL QUE SUSCRIBE C. RICARDO PEREZ JIMENEZ MILITANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON NUMERO DE REGISTRO: PEJR880530HPLRM00 Y ASPIRANTE A CANDIDATO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PANTEPEC, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N (FRENTE AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EL SOL DE MAYO) COLONIA CENTRO, PANTEPEC, PUEBLA; POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A SOLICITAR SU URGENTE INTERVENCION EN EL PROCESO DE ELECCION DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PANTEPEC, PUEBLA, POR LOS HECHOS QUE A CONTINUACION DESCRIBO:

PRIMERO.- QUE EN FECHA 19 DE JULIO DE 2019, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PUEBLA TUVO A BIEN PUBLICAR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y ESTATAL DEL PAN, ASI MISMO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ANTE ESTA CONVOCATORIA Y EN PLENO USO DE MIS DERECHOS POLITICOS QUE OSTENTO COMO MILITANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DE LA MAÑANA DEL DIA 20 DE JULIO DE 2019, ACUDI A LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PANTEPEC, EN DONDE ME ENTREVISTE CON EL C. ALVARO LARIOS CHAVARRIA, PRESIDENTE ACTUAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PANTEPEC, A QUIEN DE FORMA ESCRITA LE PRESENTE MI SOLICITUD DE LA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS, LO ANTERIOR PORQUE ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER PARTICIPAR EN LA RENOVACION DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, DICHA SOLICITUD ME FUE FIRMADA Y SELLADA DE RECIBIDO, DEL QUE ANEXO COPIA, AL MISMO TIEMPO EL C. ALVARO LARIOS CHAVARRIA ME DIJO DE FORMA VERBAL QUE ACUDIERA EL LUNES SIGUIENTE POR LA TARDE A RECIBIR DICHO DOCUMENTO. EN FECHA 22 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO ACUDI NUEVAMENTE AL COMITÉ MUNICIPAL EN DONDE NUEVAMENTE ME ENTREVISTE CON EL C. ALVARO LARIOS CHAVARRIA, QUIEN ME HIZO MENCION QUE AUN NO ME PODIA ENTREGAR LA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS DEBIDO A QUE AUN NO HABIA SOSTENIDO REUNION CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARA DEFINIR TAL SITUACION, Y NUEVAMENTE DE FORMA VERBAL ME INDICO QUE ASISTIERA EL PROXIMO DIA MIERCOLES, ES DECIR EL DIA DE AYER 24 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; SIENDO LAS 17:00 HORAS DE LA TARDE, ASISTI AL COMITÉ COMO ME LO HABIA INDICADO EL C. ALVARO LARIOS CHAVARRIA, AL LLEGAR AL LUGAR UNA SEÑORA DE QUIEN DESCONOZCO SU NOMBRE ME INFORMO QUE NO SE ENCONTRA DEBIDO A QUE HABIA SALIDO A REVISAR UNAS VACAS DE SU HERMANA, ESTUVE ESPERANDO HASTA LAS 20:00 HORAS Y EL C. ALVARO LARIOS CHAVARRIA NO SE PRESENTO, Y NO ME REALIZO LA ENTREGA DE LA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS COMO ME LO HABIA INDICADO Y QUE SOLICITE DESDE HACE VARIOS DIAS, SIN DAR EXPLICACION

26



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

ALGUNA DEL PORQUE LA NEGATIVIDAD ANTE ESTA SOLICITUD AL QUE TIENE DERECHO TODO MILITANTE DEL PAN.

SEGUNDO.- ASI MISMO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE considere el CAMBIO DE SEDE HACIA UN LUGAR PUBLICO PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PANTEPEC, A REALIZARSE EL PROXIMO 20 DE AGOSTO, YA QUE EL ESPACIO EN DONDE SE UBICA EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PANTEPEC, NO ES SUFFICIENTE PARA RECIBIR A LOS MILITANTES DE TODO EL MUNICIPIO, ADEMÁS DE QUE EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL SE ENCUENTRA INSTALADO EN UN LUGAR EN DONDE SE EXPIDEN BEBIDAS ALCHOLICAS COMO SE DEMUESTRA EN LAS GRAFICAS QUE ACOMPAÑAN EL PRESENTE ESCRITO.

TERCERO.- HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA CONVOCATORIA NO SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS FISICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PANTEPEC, LO QUE REPRESENTA UNA VIOLACION AL APARTADO 4 DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LO HAGO CONSTAR CON GRAFICAS QUE ACOMPAÑAN EL PRESENTE ESCRITO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PRESENTO LAS SIGUIENTES PETICIONES:

1.- SOLICITO QUE A TRAVES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN PUEBLA, ME SEA OTORGADA LA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS A LA BREVEDAD POSIBLE PARA PODER PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RENOVACION DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PANTEPEC.

26

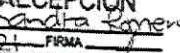
2.- EN TERMINOS DEL APARTADO 31 DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN PANTEPEC, PUEBLA A CELEBRARSE EL PROXIMO 20 DE AGOSTO DE 2019, SOLICITO SE NOMBRE INMEDIATAMENTE A UN REPRESENTANTE DE LA COP, ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PANTEPEC, PARA QUE COADYUVE A LAS ACTIVIDADES DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL Y SE GARANTICE UNA ELECCION LIBRE, EQUITATIVA, EN DONDE ABUNDE LA LEGALIDAD, LA IMPARCIALIDAD Y LA TRANSPARENCIA.

3.- SE IMPONGA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL C. ALVARO LARIOS CHAVARRIA, PRESIDENTE DEL CDM DE PANTEPEC, ANTE SU NEGATIVIDAD PARA LA ENTREGA DE LA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS AL QUE TODO MILITANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL TIENE DERECHO.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y ESPERANDO CONTAR CON UNA RESPUESTA FAVORABLE QUEDO A SUS DISTINGUIDAS ORDENES.

ATENTAMENTE


RICARDO PEREZ JIMENEZ
TEL. 22 12 74 89 27
CORREO ELECTRONICO: Ricardo.2018@outlook.es


COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE PUEBLA
25 JUL 2019
RECEPCIÓN
RECIBE _____
HORA 10:21 FIRMA 



De una simple lectura, esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional observa **una violación flagrante al derecho de petición.** resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

Jurisprudencia 2/2013

PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.- De la interpretación sistemática **de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se advierte que las autoridades u órganos partidistas **deben respetar el ejercicio del derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición **debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término**. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, **debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición**, con lo cual se garantiza la posibilidad real **de** que tenga conocimiento **del** pronunciamiento respectivo.

Quinta Época: Juicio para la protección **de los derechos** político-electORALES **del** ciudadano. SUP-JDC-1251/2010.—Actora: Hilda Margarita Gómez Gómez.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional **del** Partido Acción Nacional.—16 **de** diciembre **de** 2010.—Unanimidad **de** cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa. Juicio para la protección **de los derechos** político-electORALES **del** ciudadano. SUP-JDC-36/2011.—Actora: Jesús María Doddoli Murguía.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional **del** Partido Acción Nacional y otro.—23 **de** febrero **de** 2011.—Unanimidad **de** votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Arturo Espinosa Silis.



Juicio para la protección **de los derechos** político-electORALES **del** ciudadano. SUP-JDC-3005/2012.—Actor: Arturo Antelmo Chávez Juárez.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional **del** Partido Acción Nacional.—10 de octubre de 2012.—Unanimidad **de** cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés **de** enero **de** dos mil trece, aprobó por unanimidad **de** votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta **de** Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral **del** Poder Judicial **de** la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 12 y 13.

Jurisprudencia 5/2008

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.— Los artículos 8o. y 35, fracción V, **de** la Constitución Política **de** los Estados Unidos Mexicanos, prevén el **derecho depetición** en materia política a favor **de** los ciudadanos y el **deber de** los funcionarios y empleados públicos **de** respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, **de** manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz **de** ese derecho, a toda petición formulada **debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud**, el cual se debe hacer del **conocimiento** del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Cuarta Época: Juicio para la protección **de los derechos** político-electORALES **del** ciudadano. SUP-JDC-50/2005.—Actor: Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arréola.—Responsables: Comisión Nacional **de** Garantías y Vigilancia **del** Partido **de** la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2005.—Unanimidad **de** seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Joel Reyes Martínez.



Juicio para la protección **de los derechos** político-electORALES **del ciudadano.** SUP-JDC-24/2006.—Actor: José Julián Sacramento Garza.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional **del** Partido Acción Nacional.—19 **de** enero **de** 2006.—Unanimidad **de** cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera. Juicio para la protección **de los derechos** político-electORALES **del ciudadano.** SUP-JDC-80/2007.—Actor: Arturo Oropeza Ramírez.—Responsable: Comisión Nacional **de** Procesos Internos **del** Partido Revolucionario Institucional.—17 **de** febrero **de** 2007.—Unanimidad **de** seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco **de** marzo **de** dos mil ocho, aprobó por unanimidad **de** seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.
Gaceta **de** Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral **del** Poder Judicial **de** la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 42 y 43.

En el caso particular, se vulnera el principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica, contemplada en normas de carácter constitucional, toda vez, que al negarle el derecho político-electoral de ser votado, como consecuencia de que la solicitante realizó derecho de petición en tiempo y forma, y la Responsable debió reencusar al Órgano Intrapartidista respectivo su petición, a fin de otorgar debida respuesta fundada y motivada.

De una simple lectura de dichas documentales, se desprende y arroja lo siguiente:

- La Promovente reconoce la obligación estatutaria de pago de cuotas,
- **Es visible sello** de recibido por la Autoridad responsable, por cuanto hace al oficio dirigido al Presidente Estatal,



- **Es visible día, fecha y hora de presentación ante alguna instancia Intrapartidista.** por cuanto hace al oficio dirigido al Presidente Estatal,
- Se observa firma autógrafa de la Promovente, signado en fecha 25 de julio de 2019,

En tal virtud y al evidenciarse dicho error Partidista, se emiten los siguientes:

E F E C T O S:

Como fue evidenciado, la parte actora tiene un menoscavo en sus derechos político-electORALES resultado de una omisión a su derecho de petición, es por ende que, se otorga un plazo improrrrogable de **06-seis horas a la Responsable, contado a partir de la publicación de la presente resolución**, a fin de que se emita respuesta debidamente fundada y motivada; resultando como obligada en notificar con **inmediatez** y girar copia certificada de la misma, a la Comisión Organizadora del Proceso en Puebla.

Es de enfatizar en este acto, que los alcances jurídicos derivados de dicha omisión violan además, en perjuicio de los promoventes su derecho de ser votado, puesto que, arrojó la improcedencia por extemporaneidad, y por ende, se gira atento mandato a la Comisión Organizadora del Proceso en Puebla, a fin de que **analice, funde y motive nuevo acuerdo** en base a la respuesta al derecho de petición descrita en el párrafo que nos antecede y **emita un nuevo dictamen que contenga la procedencia o improcedencia de dicha postulación en un término que no exceda las 24 horas.**

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, concluye que el agravio interpuesto resulta **fundado**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio planteado por el actor, debiendo observarse los **EFFECTOS** planteados dentro del presente ocreso.

TERCERO. NOTIFIQUESE al actor la presente resolución por medio de estrados físicos y electrónicos, en virtud de ser omiso en señalar domicilio en la sede de este Órgano Intrapartidista; **NOTIFIQUESE con inmediatez** al correo electrónico ricardo.2018@outlook.es y Ricardo.2018@outlook.es; **NOTIFIQUESE** mediante correo electrónico a la autoridad responsable; **NOTIFIQUESE** por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).**

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



RESUELVE:

LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA

JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PONENTE

HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

